

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. Al Despacho el Proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINSTALACIÓN)** N°. **2021-211**, de **HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, informando que la parte actora allegó constancias de notificación (fls. 55-56 y 60-61), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 31 de mayo de 2021 (fls. 53-54), se dispuso la admisión de la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINSTALACIÓN), instaurada por el Sr. HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ contra BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., y la vinculación del sindicato UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS “UNISINTRAINAGRO”, ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de sus representantes legales.

Posteriormente, la demandante allegó constancias de envío correos electrónicos (fls. 55-56 y 60-61), sin haberse aportado la constancia de entrega de copia de la demanda y del auto admisorio, en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda, así como el correspondiente acuse de recibo.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** al demandante para que aporte la constancia de envío de correo electrónico del auto admisorio, la demanda y anexos, y el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. y de la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS “UNISINTRAINAGRO”.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 192 de fecha 03/11/2021

Carb